



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, primero (1) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diego Alejandro y Andrés Felipe Cortes Osorio
Radicado: 05001-31-03-001-2022-00458
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por la Dra ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ en su calidad de endosataria en procuración del BANCOLOMBIA S.A. contra los señores DIEGO ALEJANDRO y ANDRES FELIPE CORTES OSORIO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ en su calidad de endosataria en procuración del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los señores DIEGO ALEJANDRO y ANDRES FELIPE CORTES OSORIO por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

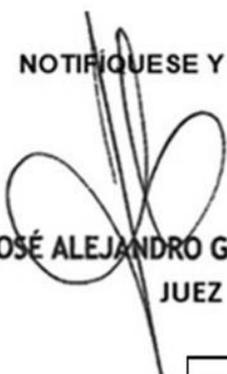
TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. \$140.737.352 por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, **a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.**

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

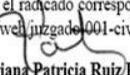
RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ para representar en este asunto a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP